

# Reglamento Interno para la Asignación y Uso de Servicio de Telefonía Celular e Internet Móvil

**GESTIÓN 2022** 





La Paz, 03 de enero de 2022 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº UIF/001/2022

### VISTOS:

El Reglamento de Uso de Telefonía Móvil para la Unidad de Investigaciones Financieras, aprobado mediante Resolución Administrativa Nº UIF/030/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020, el Informe Técnico UIF/DAAF/UAA/308/202 de 30 de diciembre de 2021, el Informe UIF/DGE/UPO/30/2021 de 31 de diciembre de 2021 y el Informe Legal UIF/DGE/UJR/003/2022 de 03 de enero de 2022, así como todo cuanto convino ver v se tuvo presente.

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros en el parágrafo I del Articulo 495 establece que la Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, es una entidad descentralizada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica; asimismo, en su Disposición Final Primera señala que la UIF, creada mediante Ley Nº 1768 de 10 de marzo de 1997, deberá transformarse en entidad pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, el parágrafo I y II del Artículo 498 de la referida norma establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva de la UIF es la Directora o Director General Ejecutivo, que será designado mediante Resolución Suprema, el mismo que define los asuntos de competencia de la UIF mediante resoluciones administrativas.

Que, el Decreto Supremo Nº 1969 de 9 de abril de 2014, reglamenta la transformación de la Unidad de Investigaciones Financieras de entidad pública desconcentrada de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, a entidad pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas - MEFP.

# CONSIDERANDO:

Que, la Lev N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamental, en su Artículo 14 establece que los procedimientos de control interno previo se aplicarán por todas las unidades de la entidad antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o de que sus actos causen efecto.

Que, el Artículo 27 del citado cuerpo normativo, determina que cada entidad del Sector Público elaboraré en el marco de las normas básicas dictadas por los árganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública.

Que, el Decreto Supremo Nº 27327 de 31 de enero de 2004, establece el marco de austeridad racionalizando el gasto de la entidades públicas, además en su Artículo 14 respecto al Servicio de Telefonía Celular dispone que las entidades que se financien parcial o totalmente con recursos del TGN, quedan autorizadas a otorgar el servicio de telefonía celular sólo para el

"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Ecquicación"













primer y segundo nivel jerárquico de la Administración Central. Cualquier excepción deberá ser autorizada mediante una resolución, expresa de la máxima autoridad ejecutiva.

Que, el Decreto Supremo N° 1788 de 6 de noviembre de 2013, en su Artículo 14 dispone que se faculte a las entidades públicas qué se financien parcial o totalmente con recursos del TGN; financiar el pago anual dé hasta Bs9.600.- (NUEVE MIL SEISCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) por el servicio de telefonía celular para los servidores públicos que estén comprendidos en la segunda categoría de la Administración Central. Todo excedente en la facturación será asumido con recursos particular es por del beneficiario del servicio.

### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Uso de Telefonía Móvil para la Unidad de Investigaciones Financieras aprobado mediante Resolución Administrativa Nº UIF/030/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020, señala en su Artículo 5 que la Dirección de Asuntos Administrativos y Finanzas, a través de su Jefatura de Asuntos Administrativos, realizará la revisión del reglamento en función al análisis de la experiencia de su aplicación, en el marco de los cambios que pudieran darse en las disposiciones legales relacionadas para el caso, cambios en la estructura organizacional de la entidad, o en función a recomendaciones técnicas que surjan para su aplicación; y propondrá los ajustes, modificaciones y actualizaciones que correspondan a la MAE para su aprobación mediante Resolución Administrativa.

Que, el Informe UIF/DAAF/UAA/308/2021 de 30 de diciembre de 2021, emitido por la Dirección de Asuntos Administrativos y Finanzas, establece que la entidad requiere contar con un nuevo Reglamento de Telefonía Móvil que incluya todos los cambios establecidos en la estructura organizacional y la normativa vigente, la cual debe ser aprobada mediante Resolución Administrativa.

Que, el Informe UIF/DGE/UPO/30/2021 de 31 de diciembre de 2021, el Responsable de la Unidad de Planificación y Organización, menciona que al haberse identificado puntos en el Reglamento de Uso de Telefonía Móvil que ameritan ser ajustados y complementados, corresponde dar curso a la actualización del mismo a través de una Resolución Administrativa de aprobación.

Que, la Unidad Jurídica mediante INFORME/UIF/DGE/UJR/003/2022 de 03 de enero de 2022, concluye señalando que en mérito al requerimiento y justificación técnica de la Dirección de Asuntos Administrativos y Finanzas, para la aprobación del nuevo Reglamento de Telefonía Móvil de la Unidad de Investigaciones Financieras, efectuada mediante INFORME/UIF/DAAF/UAA/308/2021 de 30 de diciembre de 2021, corresponde su aprobación por la Máxima Autoridad Ejecutiva, toda vez que se ajusta a las normas vigentes y resulta necesario establecer un procedimiento actualizado para regular y optimizar el uso del servicio de telefonía móvil; asimismo, debe dejarse sin efecto la Resolución Administrativa N° UIF/030/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020.

### POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva de la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF, Dra. Ana María Morales Amonzabel, designada mediante Resolución Suprema N° 27271 de 24 de

"2021 Año por la Recuperación del Derech 69 78 200 Cación"















noviembre de 2020, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por las normas vigentes.

### RESUELVE:

PRIMERO - APROBAR el "REGLAMENTO INTERNO PARA LA ASIGNACIÓN Y USO DE SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR E INTERNET MÓVIL", mismo que consta de Cinco (5) Capítulos y Dieciocho (18) Artículos y demás documentos que en anexo forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa, en consideración a los Informes UIF/DAAF/UAA/308/2021 de 30 de diciembre de 2021, UIF/DGE/UPO/30/2021 de 31 de diciembre de 2021 y UIF/DGE/UJR/003/2022 de 03 de enero de 2022.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa Nº UlF/030/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020 que aprobó el Reglamento de Uso de Telefonía Móvil para la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF).

TERCERO.- INSTRUIR a la Dirección de Asuntos Administrativos y Finanzas la difusión e implementación de la presente Resolución Administrativa.

> nles Amontobel EJECUTIVA MESTIMANCIERAS

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese.

AMMA FZS/vhpc C.C. Archivo



"2021 Año por la Recuperación del Dereche 1978 2 3 deción"











# REGLAMENTO INTERNO PARA LA ASIGNACIÓN Y USO DE SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR E INTERNET MOVIL

### UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

Página 2 de 9

# CONTENIDO

CAPÍTULO I	3
ASPECTOS GENERALES	3
Artículo 1. (Objeto)	. 3
Artículo 2. (Alcance)	
Artículo 3. (Marco Legal)	
Artículo 4. (Instructivos y/o Circulares)	. 3
Artículo 5. (Revisión y Actualización)	
Artículo 6. (Interpretación)	
CAPÍTULO II	4
RESPONSABILIDADES	4
Artículo 7. (Responsabilidades)	. 4
CAPÍTULO III	5
ASIGNACIÓN Y USO DEL SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR E INTERNET MOVI	L5
Artículo 8. (Asignación del Servicio de Telefonía Celular e Internet Móvil)	. 5
Artículo 9. (Roaming o Itinerancia Internacional)	. 6
Artículo 10 (WIN Corporativo)	. 6
Se constituye en el servicio otorgado por el operador telefónico, que permite la	
comunicación entre las líneas corporativas habilitadas, a un costo fijo e independiente	è
al monto asignado a cada servidor público usuario del servicio.	. 6
Artículo 11 (USO DEL SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR E INTERNET MOVIL	_)
	. 6
CAPÍTULO IV	
AMINISTRACIÓN Y CONTROL	
Artículo 13. (Registro y Control de los Teléfonos Celulares)	
Artículo 14. (Uso)	7
Artículo 15. (Extravío o Daño de los Teléfonos Celulares)	7
Artículo 16. (Devolución de Teléfonos Celulares)	
CAPÍTULO V	
PROHIBICIONES Y SANCIONES	
Artículo 17. (Prohibiciones)	
Artículo 18. (Sanciones)	9



### REGLAMENTO INTERNO PARA LA ASIGNACIÓN Y USO DE SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR E INTERNET MOVIL

UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

Página	3	de	9
--------	---	----	---

# REGLAMENTO INTERNO PARA LA ASIGNACIÓN Y USO DE SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR E INTERNET MOVIL

# CAPÍTULO | ASPECTOS GENERALES

# Articulo 1. (Objeto)

El presente Reglamento Interno tiene por objeto normar, optimizar y controlar la asignación y uso del servicio de telefonía celular e internet móvil en la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF).

# Artículo 2. (Alcance)

Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento Interno, es de aplicación y cumplimiento obligatorio de todas y todos los servidores públicos a los cuales se les asigne el servicio de telefonía celular y/o internet móvil y para los servidores públicos de la Dirección de Asuntos Administrativos (DAAF).

### Artículo 3. (Marco Legal)

El presente Reglamento, tiene como marco legal las siguientes disposiciones:

- Constitución Política del Estado, promulgado el 7 de febrero de 2009.
- Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales.
- Ley N° 04, de 31 de marzo de 2010, de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz".
- Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, que aprueba el Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.
- Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001 que modifica el Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N°. 23318-A
- Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004 que establece medidas de austeridad en los gastos del Poder Ejecutivo.
- Decreto Supremo Nº 0181 de 28 de junio de 2009, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- Decreto Supremo N° 1788, del 7 de noviembre de 2013, en sus artículos 13 y 14.
- Reglamento Interno de Personal vigente.

Artículo 4. (Instructivos y/o Circulares)



#### REGLAMENTO INTERNO PARA LA ASIGNACIÓN Y USO DE SERVICIO DE TELEFONIA CELULAR E INTERNET MOVIL

UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

Página 4 de 9

Con el propósito de mejorar aspectos relativos al uso y/o control del servicio, la Dirección de Asuntos Administrativos y Finanzas podrá emitir instructivos y/o circulares en el marco del presente reglamento y normativa vigente, así como otro tipo de instrumentos complementarios.

# Artículo 5. (Revisión y Actualización)

La Dirección de Asuntos Administrativos y Finanzas, a través de la Unidad de Asuntos Administrativos en coordinación con la Unidad de Planificación y Organización (UPO), es responsable de revisar y actualizar el presente reglamento en función a modificaciones de la normativa relacionada y a la experiencia de su aplicación.

# Artículo 6. (Interpretación)

En caso de advertirse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente reglamento, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones del marco legal establecido en el Artículo 3 del presente Reglamento.

# CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES

# Artículo 7. (Responsabilidades)

- I. Dirección de Asuntos Administrativos y Finanzas
  - a) Difundir y hacer cumplir el presente reglamento.
  - b) Emitir instructivos y/o disposiciones internas complementarias que permitan una mejor aplicación del presente Reglamento.
  - c) Emitir notas de cargo por consumos en exceso a importe autorizado para el servicio de telefonía celular.

### II. Unidad de Asuntos Administrativos

La Unidad de Asuntos Administrativos a través del Encargado de Activos, Almacenes y Servicios Generales es responsable de:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
- b) Prever en el POA y Presupuesto de cada gestión los recursos necesarios para la contratación del servicio de telefonía celular, internet móvil y roaming internacional.
- c) Solicitar la contratación del servicio de telefonía celular e internet móvil para la MAE y para los servidores públicos autorizados mediante Resolución Administrativa expresa.





### REGLAMENTO INTERNO PARA LA ASIGNACIÓN Y USO DE SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR E INTERNET MOVIL

### UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

Página 5 de 9

- d) Solicitar la habilitación del servicio de roaming internacional a la empresa proveedora del servicio de telefonía celular, para los viajes al exterior de la Máxima Autoridad Ejecutiva.
- e) Asignar los teléfonos celulares a los serviciadores públicos autorizados.
- f) Custodiar y llevar el registro de los teléfonos celulares que no estén siendo utilizados.
- g) Verificar en las facturas mensuales y/o estados de Cuenta, el consumo realizado por cada servidor púbico beneficiario, a efectos de Verificar la existencia de consumos en exceso.
- h) Informar a la Unidad de Finanzas sobre los excedentes en el consumo del servicio de telefonía celular, para la generación de notas de cargo.
- i) Solicitar mensualmente el pago del servicio de telefonía celular e internet móvil contratado.

### III. Unidad de Finanzas

- a) Elaborar cuando corresponda, las notas de cargo a los servidores públicos que excedieron el importe autorizado en el consumo del servicio de telefonía celular.
- b) Realizar los registros correspondientes por los importes devueltos por concepto de consumo en exceso.
- c) Procesar los pagos por el servicio de telefonía celular e internet móvil y realizar la conciliación de los mismos con el proveedor del servicio.

# CAPÍTULO III ASIGNACIÓN Y USO DEL SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR E INTERNET MOVIL

# Artículo 8. (Asignación del Servicio de Telefonía Celular e Internet Móvil)

En cumplimiento al Decreto Supremo N° 27327, se asignará el servicio de telefonía celular sólo al primer nivel jerárquico de la Entidad; entendiéndose por primer nivel jerárquico al Director(a) General Ejecutivo(a). Toda excepción, debe ser autorizada mediante Resolución Administrativa expresa, emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad.

Conforme lo establecido en el Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 1788, las entidades públicas que se financien parcial o totalmente con recursos del TGN, financiar el pago anual de hasta Bs. 9.600,00 (Nueve Mil Seiscientos 00/100 bolivianos) por el servicio de telefonía celular para los servidores públicos que estén comprendidos en la segunda categoría de la Administración Central.

Asimismo, se asignará el servicio de internet móvil sólo al primer nivel jerárquico de la Entidad, toda excepción, debe ser autorizada mediante Resolución Administrativa expresa, emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad.

En el marco de la normativa antes señalada, se establece la siguiente escala para la asignación del servicio de telefonia celular e internet móvil:





### REGLAMENTO INTERNO PARA LA ASIGNACIÓN Y USO DE SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR E INTERNET MOVIL

#### UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

Página 6 de 9

Nº	Cargo	Montos Máximos Asignados en Bs.		Win Corporativo	Total	Requisito
		Telefonia	Internet	Bs. (*)	Bs.	
1	Director(a) General Ejecutivo(a)	550,00	150,00	39.00	739,00	Ninguno
2	Director(a) de Área	300,00	50,00	39.00	389.00	Resolución Expresa
3	Jefe(a) de Unidad	200,00	40,00	39.00	279.00	Resolución Expresa
4	Otros servidores públicos y personal de Seguridad de la Entidad.	150,00	30,00	39.00	219.00	Resolución Expresa

<sup>(\*)</sup> El importe podrá variar de acuerdo a las tarifas del operador.

La utilización del servicio de telefonía celular e internet móvil, se sujetará al presupuesto aprobado para la gestión, cuyo monto será determinado en la asignación aprobada mediante Resolución Administrativa, con base a los informes técnico y legal correspondientes.

Todo excedente en la facturación mensual del servicio, será asumido con recursos particulares del servidor público beneficiario; para tal efecto, la Unidad de Finanzas comunicará mediante nota de cargo el monto excedente y el número de la cuenta bancaria fiscal a la cual deberá realizar el depósito por la devolución, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la notificación.

### Artículo 9. (Roaming o Itinerancia Internacional)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 1788 de 7 de noviembre de 2013, se podrá habilitar el servicio de roaming o itinerancia internacional en telefonía celular con la empresa prestadora del servicio de telefonía en Bolivia, para la Máxima Autoridad Ejecutiva, por encontrarse comprendida en la segunda categoría establecida en el Artículo 8 del mencionado Decreto Supremo, velando por los menores costos corporativos y asumidos en función al presupuesto institucional.

### Artículo 10.- (WIN Corporativo)

Se constituye en el servicio otorgado por el operador telefónico, que permite la comunicación entre las líneas corporativas habilitadas.

# Artículo 11.- (USO DEL SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR E INTERNET MOVIL)

El servicio de telefonía móvil corporativo (Win Corporativo), permite realizar llamadas sin límite de tiempo entre los números corporativos de la Entidad; de la misma manera, este servicio cuenta con acceso a internet y un monto asignado a cada usuario para realizar llamadas.



### REGLAMENTO INTERNO PARA LA ASIGNACIÓN Y USO DE SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR E INTERNET MOVIL

### UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

Página 7 de 9

La asignación del servicio de telefonía celular, es para uso estrictamente laboral, el usuario es responsable por las llamadas que realiza desde el número corporativo que le fue asignado.

# CAPÍTULO IV AMINISTRACIÓN Y CONTROL

# Artículo 12.- (Teléfonos Celulares y Tarjeta SIM con Líneas Corporativas)

La Entidad podrá solicitar al operador del servicio de telefonía celular, la otorgación de teléfonos celulares en comodato de acuerdo al plan corporativo contratado. Asimismo, solicitará las tarjetas SIM de las líneas corporativas, mismas que serán asignadas para uso de los servidores públicos autorizados.

### Artículo 13. (Registro y Control de los Teléfonos Celulares)

Los teléfonos celulares serán recibidos bajo la modalidad de comodato de la compañía telefónica que presta el servicio de telefonia celular, éstos teléfonos deberán ser asignados a los beneficiarios mediante acta y deberán estar respaldados por documentos que certifiquen la tenencia, conformándose un expediente con la siguiente documentación mínima:

- Formulario de Solitud
- Contrato de adhesión con el operador
- Nota de recepción
- Acta de Entrega al beneficiario

La Unidad de asuntos Administrativos a través del Encargado de Activos, Almacén y Servicios Generales, será la instancia encargada de mantener actualizado los expedientes de asignación de los teléfonos celulares.

### Artículo 14. (Uso)

Los teléfonos celulares que se asignen a los funcionarios beneficiarios, deberán ser utilizados exclusivamente en el cumplimiento de sus actividades institucionales, no pudiendo ser utilizados por personas ajenas a la institución ni en actividades de carácter particular.

### Artículo 15. (Extravío o Daño de los Teléfonos Celulares)

En caso de extravío, robo o daño de teléfonos celulares, el servidor público beneficiario deberá comunicar a la Dirección de Asuntos Administrativos y Finanzas dentro las 48 horas siguientes de



### REGLAMENTO INTERNO PARA LA ASIGNACIÓN Y USO DE SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR E INTERNET MOVIL

### UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

Página 8 de 9

producido el hecho, mediante informe circunstanciado, para presentar el reclamo de cobertura a la compañía aseguradora, cuando así corresponda.

En caso de que el servidor público no comunique el hecho dentro el plazo señalado o en su caso la compañía aseguradora no reconozca la cobertura del reclamo, la reposición del teléfono celular correrá por cuenta del servicio público al cual se le asignó el mismo.

La reposición de teléfonos celulares por parte de los servidores públicos, deberá realizarse en un plazo máximo de siete (7) días calendario de ocurrido hecho, por otro teléfono celular de iguales o mejores características técnicas.

En caso de Robo o extravío, la Unidad de Asuntos Administrativos, a través del Encargado de Activos, Almacenes y Servicios Generales, realizará las gestiones ante la compañía telefónica para la baja temporal del servicio y la reposición de la tarjeta SIM correspondiente, para lo cual el funcionario beneficiario que tuvo el percance deberá comunicar inmediatamente el suceso.

# Artículo 16. (Devolución de Teléfonos Celulares)

Todo servidor público que tenga asignado un teléfono celular, al momento de la cesación de sus funciones en el cargo, tiene la obligación de realizar la devolución del mismo a la Unidad de Asuntos Administrativos mediante acta de devolución.

En tanto no se realice la devolución del teléfono celular, el servidor público al cual le fue asignado, estará sujeto a la aplicación de responsabilidades por la función pública y no se firmará la solvencia institucional.

# CAPÍTULO V PROHIBICIONES Y SANCIONES

## Artículo 17. (Prohibiciones)

Los servidores públicos beneficiados con la asignación de teléfonos celulares, están prohibidos de:

- a) Utilizar el servicio de telefonía celular para beneficio particular.
- b) Permitir el uso del servicio de telefonia celular a personas ajenas a la institución.
- c) Prestar o transferir los teléfonos celulares a otros servidores públicos o personas particulares.
- d) Permutar los teléfonos celulares.
- e) Enajenar los teléfonos celulares por cuenta propia.
- f) Dañar o alterar las características físicas y/o técnicas de los teléfonos celulares.





### REGLAMENTO INTERNO PARA LA ASIGNACIÓN Y USO DE SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR E INTERNET MOVIL

### UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

Página 9 de 9

- g) Alterar el número de serie de los teléfonos celulares.
- h) Poner en riesgo los aparatos telefónicos celulares.
- i) Gestionar por cuenta propia ante el proveedor del servicio de telefonía celular, la modificación de la configuración de las líneas o teléfonos asignados, cambiar el número o modificar las limitaciones de comunicación establecidas.

# Artículo 18. (Sanciones)

El incumplimiento del presente reglamento, podrá generar sanciones conforme al Reglamento Interno de Personal o la aplicación de responsabilidades por la función pública en el marco de lo establecido en el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre de 1992.

----0----